

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 2020 – 162

Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Angélica María Martínez Londoño

Demandado: Javier Armando Garzón Moreno

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrital Judicial de Bogotá Sala de Familia Magistrada LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ, en la sentencia proferida el veintiuno de septiembre de dos mil veinte (2020) dentro de la acción de tutela instaurada por ANGÉLICA MARÍA MARTÍNEZ LONDOÑO contra este despacho judicial, en consecuencia, se dispone:

El documento aportado como Título Ejecutivo, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón que lleva al Juzgado a dictar mandamiento de pago en contra de **JAVIER ARMANDO GARZÓN MORENO** a favor de los menores **MARÍA PAZ GARZÓN MARTÍNEZ Y TOMÁS ALEJANDRO GARZÓN MARTÍNEZ**, representado por su progenitora **ANGÉLICA MARÍA MARTÍNEZ LONDOÑO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$82.633.136**, equivalentes a los valores dejados de cancelar y relacionados en las pretensiones de la demanda.
2. Por las cuotas de alimentos que se causen mientras dura el trámite del presente asunto.
3. Por los intereses legales que se causen.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
5. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia del juzgado.
6. Notifíquese al demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede un término de cinco días para cancelar la deuda y diez para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 442 *Ibídem*.
7. El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago los valores que se cobran por vestuario, por cuanto por dicho rubro el demandado en el documento base de la acción se comprometió aportar tres vestuarios al año para cada uno de sus hijos por un valor de \$150.000, para el 2013 dicha suma estaba en \$153.660, para el 2014 \$156.641, para el 2015 \$162.374, para el 2016 \$173.416, para el 2017 \$185.555, para el 2018 \$191.975 y para el 2019 \$192.328 y estos valores fueron los que se tuvieron en cuenta para librar el mandamiento por este concepto.
8. Remítase al Tribunal esta providencia digitalizada para que obre en la tutela antes referida.

Se reconoce al abogado ÓSCAR EDUARDO FLÓREZ SOLANO, como apoderado judicial de la señora ANGÉLICA MARÍA MARTÍNEZ LONDOÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GILMA RONCANCIO CORTES
JUEZ

Yrm

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°068 DE HOY 25/09/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario**